

Lado	Dirección aproximada	Angulo aproximado con el lado o tramo anterior (en grados centesimales y en sentido dextrógiro)	Longitud aproximada en metros	Observaciones
1-2	N-S		1.045,—	Recto. Prolongación del tramo recto de la cerca Oriental de la finca de El Pardo desde el ferrocarril de Enlaces Ferroviarios.
2-3	N-S		795,—	Sinuoso. Coincide con la cerca envolvente por el lado oriental de la Real Quinta de la finca de El Pardo.
3-4	E-O		105,—	Recto. Coincide con la cerca límite Oeste de la Real Quinta de la finca de El Pardo.
4-5	N-S	294,50	650,—	Recto. Coincide con la cerca límite Norte de la Real Quinta de la finca de El Pardo.
5-6	N-S	304,50	635,—	Recto. Coincide con la cerca límite Oriental de la finca de El Pardo hasta la Puerta del Tambor.
6-7	N-S	206,00	1.045,—	Recto. Coincide con la cerca límite Oriental de la finca de El Pardo.
7-8	E-O	259,00	235,—	Recto. Coincide con la cerca de la finca de El Pardo.
8-9	N-S	138,00	460,—	Recto. Coincide ídem, ídem.
9-10	SO-NE	243,00	650,—	Coincide con la cerca de la finca de El Pardo. (Recto.)
10-11	SO-NE		1.865,—	Sinuoso. Coincide con la cerca de la finca de El Pardo hasta su encuentro con la línea del ferrocarril Madrid-Burgos.
11-12	NO-SF		2.520,—	Sinuoso. Coincide con el ferrocarril Madrid-Burgos hasta su encuentro con la carretera de Madrid a Colmenar.
12-13	N-S		1.415,—	Sinuoso. Coincide con la carretera de Madrid a Colmenar hasta su encuentro con la Carretera Nacional I, variante de Fuencarral.
13-14	NE-SO		2.170,—	Sinuoso. Coincide con la Carretera Nacional I, variante de Fuencarral hasta su encuentro con el ferrocarril Enlaces Ferroviarios.
14-1	E-O		3.625,—	Sinuoso. Coincide con la línea del ferrocarril Enlaces Ferroviarios hasta su encuentro con el punto uno de la perimetral descrita.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento para el Polígono se fijan en una edificabilidad máxima de uno y medio metro cúbico por metro cuadrado, con destino a equipamiento de Servicios y residencial.

Artículo cuarto.—Se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono en la forma siguiente:

Zona primera.—Terrenos situados a menos de cien metros de la variante de Fuencarral de la Carretera Nacional I y de la carretera C-seiscientos siete, excepto aquellos situados al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos, que empeora la utilización de dichos accesos rodados pavimentados.

Precio máximo: Doscientos treinta y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Doscientos cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Zona segunda.—Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera de Fuencarral a El Pardo y su nueva variante, y los situados a menos de cien metros de la carretera C-seiscientos siete y del acceso a la Estación de Valdelatas, cuya accesibilidad está disminuida por estar situados al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos.

Precio máximo: Doscientos dieciocho pesetas noventa y nueve céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento noventa y una pesetas con un céntimo metro cuadrado.

Zona tercera.—Terrenos situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de la variante de Fuencarral de la Carretera Nacional I y de la carretera C-seiscientos siete, excepto aquellos situados al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos, que empeora la utilización de dichos accesos rodados pavimentados.

Precio máximo: Ciento sesenta y dos pesetas treinta y dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento cuarenta pesetas ochenta y cinco céntimos metro cuadrado.

Zona cuarta.—Terrenos situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de la carretera de Fuencarral al Pardo o de su nueva variante, y los situados a más de cien metros y menos de trescientos metros de la carretera C-seiscientos siete, acceso a la Estación de Valdelatas y vías rodadas pavimentadas de Mirasierra, cuya accesibilidad está disminuida por estar situada al Oeste del ferrocarril Madrid-Burgos, o al Norte del enlace ferroviario Chamartín-Las Rozas.

Precio máximo: Ciento cincuenta y cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ciento treinta y tres pesetas noventa y un céntimo metro cuadrado.

Zona quinta.—Resto de los terrenos del Polígono.

Precio máximo: Ciento dos pesetas veinte céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Ochenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Artículo quinto.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18173

DECRETO 2518/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Nuevo Chinchón», en el término municipal de Chinchón (Madrid).

Aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación «Nuevo Chinchón» por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en fecha veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y ocho; Urbanizaciones V. S. A., promotora del referido Plan Parcial, presentó con posterioridad ante el Ayuntamiento de Chinchón proyecto de modificación del mismo, consistente, fundamentalmente, en una nueva distribución de la zonificación, debido a dificultades técnicas en la ejecución de la red viaria y de los servicios, así como de la variación de los límites de la propiedad como consecuencia de error en la delimitación de la finca objeto de ordenación.

En la modificación propuesta se mantiene el mismo tanto por ciento de zona verde pública que en el Plan Parcial original (veinte por ciento).

En cuanto a su aspecto procedimental, se han cumplido todos los preceptos aplicables de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, de zonas verdes, y ha sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, que en comisión permanente de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y cuatro lo ha informado favorablemente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial de Ordenación «Nuevo Chinchón», en el término municipal de Chinchón (Madrid), y de cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Chinchón y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL